

26a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

En ausencia del Presidente, el Sr. NJENGA (Kenia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. VONAU (Polonia), sostiene que la máxima anchura del mar territorial debe ser de 12 millas marinas, y dice que su delegación tiene una posición flexible sobre la cuestión de los derechos del Estado ribereño fuera del mar territorial. Con referencia a la cuestión de la pesca fuera del mar territorial, el orador formula un llamamiento a las delegaciones para que se guíen por el principio de los beneficios mutuos y tengan en cuenta los factores geográficos, económicos y otros pertinentes. Los recursos pesqueros del mundo están distribuidos en forma desigual, y si bien unos pocos Estados ribereños puedan satisfacer su demanda de proteínas dedicándose a la pesca costera, otros Estados, desarrollados y en desarrollo, en situación geográfica desventajosa, sólo pueden obtener las proteínas necesarias mediante la pesca de altura. A pesar de que se ha afirmado que la apropiación unilateral de recursos pesqueros en una amplia zona ribereña servirá los intereses de todos los Estados en desarrollo, el orador señala que más de 50 Estados ribereños en desarrollo pueden considerarse en situación geográfica desventajosa, mientras que 19 Estados en desarrollo carecen de litoral. El otorgamiento de derechos incondicionales en los princi-

pales barcos pesqueros a los Estados ribereños equivaldrá a otorgar privilegios adicionales a los Estados geográficamente privilegiados en virtud del derecho internacional. Por lo tanto, el orador espera que la Conferencia decida que el reconocimiento de privilegios adicionales a unos pocos Estados mientras el resto del mundo se ve privado de una parte importante de sus recursos alimenticios no está de acuerdo con el principio de equidad reconocido por el derecho internacional contemporáneo. Para encontrar una solución razonable que salvaguarde los intereses de la comunidad internacional y las necesidades especiales de los países en desarrollo, debe tomarse en consideración el hecho de que la única justificación para otorgar derechos especiales es la existencia de una situación económica especial.

2. A pesar de sus intereses en la pesca de altura, Polonia está dispuesta a reconocer que los Estados ribereños en desarrollo y los Estados cuya economía depende principalmente de la pesca costera deben tener derecho a establecer una zona económica en la cual ejerzan derechos especiales con respecto a los recursos marinos vivos. Esos derechos especiales deberán depender de la capacidad de pesca del Estado ribereño, con objeto de que pueda reservarse para sí la explotación de cualquier población de peces determinada que pueda utilizar plenamente, así como parte de la captura máxima permisible, de conformidad con la capacidad de su flota pesquera, de las demás poblaciones de peces que no pueda utilizar totalmente. Otros Estados tendrán entonces derecho a explotar los recursos de pesca no reservados en la zona económica del Estado ribereño, con el fin

de que esos recursos no estén subexplotados. Si no se otorga a otros Estados ese derecho, puede disminuir el suministro mundial de proteínas del mar, pueden surgir conflictos internacionales si los pescadores de altura se ven obligados a buscar acceso a la zona económica violando los reglamentos del Estado ribereño geográficamente privilegiado, y el costo de las proteínas del mar aumentará, con lo que los Estados en situación geográfica desventajosa no podrán conseguir el suministro necesario de proteínas de pescado.

3. La delegación de Polonia sólo reconocerá la zona económica fuera del mar territorial de 12 millas si se acepta el derecho de pesca inocente dentro de la zona. En los lugares en que el Estado ribereño facultado a establecer una zona económica no pesque ciertas poblaciones de peces que se encuentren en la zona o no obtenga la máxima captura permisible de esas poblaciones, los nacionales de otros Estados tendrán el derecho de pesca inocente. La pesca dentro de la zona económica se considerará inocente si no interfiere con la explotación de poblaciones de peces que sean total o parcialmente utilizadas por el Estado ribereño, alterando el equilibrio ecológico o reduciendo el volumen de la captura permisible reservada al Estado ribereño. Las condiciones para el ejercicio del derecho de pesca inocente deben ser definidas por las organizaciones pesqueras regionales integradas por todos los Estados interesados de la región y otros Estados que pesquen allí. Las organizaciones pesqueras regionales también deben tener competencia para formular recomendaciones sobre todos los asuntos relacionados con la conservación de los recursos vivos en la zona económica o fuera de ella. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación debe coordinar las actividades de las organizaciones pesqueras regionales.

4. El Sr. MAROTTA RANGEL (Brasil) reafirma el apoyo de su delegación al mar territorial de 200 millas, la expresión más lógica de la irreversible tendencia hacia un nuevo orden jurídico de los océanos. Sin embargo, habida cuenta de la amplia aceptación del concepto de zona económica exclusiva y de mar patrimonial, su delegación está dispuesta a considerar estos conceptos, particularmente según la interpretan las delegaciones africanas en el sentido de que equivale a la plena soberanía sobre los recursos de la zona y los derechos soberanos a efectos de la exploración de los recursos que allí se encuentran.

5. Con referencia al documento A/CONF.62/L.4, el orador esperará que se presenten otras disposiciones para complementar y aclarar el proyecto original, ya que al respecto tiene algunas dificultades según está redactado. Uno de los patrocinadores del proyecto destacó la diferencia entre los derechos del Estado ribereño en la zona económica y los derechos del mismo Estado en la plataforma continental, según se expresa en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental¹ y en el artículo 19 del proyecto. El orador no comprende por qué los derechos del Estado ribereño en la zona económica deben definirse en términos más restringidos que los que se admiten en la plataforma continental.

6. Como sería casi imposible enumerar exhaustivamente los derechos y deberes de los Estados ribereños y de los terceros Estados en la zona económica, debe expresarse claramente que la competencia residual pertenece al Estado ribereño, como reconocimiento de la prioridad de los intereses de ese Estado. De conformidad con el proyecto de artículos, en la zona económica los Estados ribereños tendrán el derecho a explorar y explotar los recursos naturales, derechos no especificados con respecto a la preservación del medio marino y la realización de investigaciones científicas, y el derecho a autorizar y regular las instalaciones superficiales. Los terceros Estados, por otra parte, gozarán de

libertad de navegación y sobrevuelo y del derecho a "otros usos legítimos del mar", incluido el tendido de cables y tuberías. Cada parte debe asegurar que no interferirá con los derechos de la otra parte en el ejercicio de sus propios derechos. Si bien los Estados ribereños y los terceros Estados parecen estar así en un pie de igualdad, pueden surgir dudas sobre qué derechos derivan los terceros Estados de los amplios conceptos de libertad de navegación y otros usos legítimos del mar. Por ejemplo, en la zona económica, ¿tendrán los buques de los terceros Estados derecho a dedicarse a ejercicios navales, lanzar misiles o aeronaves, embarcar o desembarcar personas o carga, establecer casinos flotantes o estaciones de televisión? A juicio del orador estas actividades no son permisibles, y pregunta quién decidirá que no están incluidas en la amplia categoría de usos legítimos del mar.

7. La Conferencia debe decidir si en la zona económica aplicará un régimen de completa libertad, como ha existido tradicionalmente en la alta mar, limitado solamente por la obligación de no pescar, extraer minerales, contaminar o realizar investigaciones sin autorización del Estado ribereño, o si creará un régimen según el cual los buques extranjeros sólo tendrán derecho de tránsito libre, no obstaculizado y sin restricciones. La Conferencia también debe decidir quién va a aplicar las disposiciones de la convención futura en la zona económica, si el Estado ribereño o la comunidad internacional, lo que, en el actual sistema descentralizado del derecho internacional debe significar todos los Estados, pero que en la práctica equivale a las grandes Potencias marítimas. Las respuestas a esas dos preguntas dependerán de si la Conferencia decide que la zona económica debe ser reconocida como parte de la alta mar, donde los Estados ribereños sólo tendrán ciertos derechos determinados, o si debe reconocerse que recae claramente bajo el dominio de los Estados ribereños, dando garantías apropiadas a los terceros Estados. La delegación del Brasil apoya el segundo de estos enfoques.

8. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la zona económica puede definirse jurídicamente como una zona jurisdiccional sobre la cual el Estado ribereño ejerce derechos soberanos, de naturaleza primordialmente económica, y sin perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo, hasta una distancia de 200 millas. Esa definición ya no es un concepto abstracto: ha sido apoyada por más de 100 Estados en el debate general.

9. Con referencia al documento A/CONF.62/L.4, del cual Chile es coautor, el orador observa que el artículo 12 define derechos semejantes a los que existen sobre la plataforma continental. El artículo 14 se refiere a las libertades de navegación y de sobrevuelo, el artículo 15 se refiere al uso de tendido de cables y tuberías, y el artículo 16 define el poder discrecional del Estado ribereño para autorizar el emplazamiento y la utilización de islas artificiales e instalaciones. Como puede verse, las competencias o poderes del Estado ribereño están relacionados directa o indirectamente con sus recursos, su aprovechamiento y preservación, mientras que los derechos de terceros Estados guardan relación directa con las necesidades de la comunicación internacional.

10. Resumiendo las reacciones que en la Comisión ha suscitado el documento de trabajo, el orador observa que los representantes de la República Unida de Tanzania y Kenia, de conformidad con la posición de la mayoría de los países del continente africano, han interpretado la definición de la zona económica como una zona de carácter primordialmente "nacional", es decir, que se encuentra claramente bajo la jurisdicción del Estado ribereño, en la cual la comunidad internacional tiene derecho a ejercer las tres libertades antes mencionadas. Esos representantes explicaron por qué el debilitamiento de la noción jurídica de zona económica y su asimilación a la tesis de los derechos preferentes no podría

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

ser aceptable para ellos. En realidad esa posición coincide con las opiniones formuladas por delegaciones de otros continentes.

11. Los representantes de Kenia y El Salvador expresaron la opinión de que la definición del documento de trabajo debería redactarse en un lenguaje más concreto. El representante de El Salvador consideró que la redacción del proyecto debería ajustarse aún más a la de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. La delegación de Chile está de acuerdo en que esa redacción, que subraya el sentido "espacial" de la zona económica, es más favorable para el Estado ribereño que la empleada en la definición que figura en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33).

12. El representante de El Salvador sugirió en la 24a. sesión, la adición de las palabras "otros usos económicos del mar" en el artículo 12 relativo a las competencias del Estado ribereño. Si bien no puede hablar en nombre de los demás patrocinadores del documento de trabajo, la delegación de Chile está conforme con esa inclusión.

13. El representante de El Salvador, que desea fortalecer el carácter nacional de la zona económica, y el representante de los Estados Unidos de América que, por el contrario, apoya una definición más internacional, se han referido al problema de los poderes residuales. El representante de El Salvador sugirió que esos poderes deberían atribuirse al Estado ribereño, mientras que el representante de los Estados Unidos prefiere que se atribuyan a la comunidad internacional, lo que equivale a otorgarlo a las grandes Potencias marítimas. La delegación de Chile prefiere la redacción propuesta por el representante de El Salvador porque está más de acuerdo con el carácter jurídico de la zona y con las soluciones políticas y económicas que debe proporcionar. Sin embargo, si como base de negociación puede llegarse a un acuerdo sobre las cinco zonas de competencia del Estado ribereño mencionadas anteriormente y sobre las tres libertades o poderes de terceros Estados, ello reducirá la importancia del elemento residual y podrá facilitar el consenso.

14. Muchas delegaciones se han mostrado deseadas de discutir los problemas relativos a la pesca al tratar de la zona económica, con lo que han planteado la cuestión de la relación entre la zona económica y el régimen de la alta mar. El orador está de acuerdo en que no es posible examinar los deberes del Estado ribereño en la zona económica sin tomar en cuenta las obligaciones de las grandes Potencias marítimas en la zona internacional. La libertad irrestricta ha llevado a la contaminación de la alta mar, la extinción o el debilitamiento de muchas especies de peces y el monopolio de los conocimientos científicos. Por lo tanto, es esencial considerar las formas de someter esas libertades a reglamentación internacional.

15. Finalmente, el orador lamenta una declaración formulada en la sesión precedente, que no se refería a las deliberaciones de la Conferencia y en la cual el representante interesado se refirió, en términos que no corresponden a la verdad histórica, a hechos acaecidos un siglo antes y que, en todo caso, fueron solucionados por la vía diplomática. Esa declaración es ajena a los fines de la Conferencia y obstaculiza innecesariamente la negociación internacional.

16. El Sr. BEN ALEYA (Túnez) dice que, como el principio de zona económica exclusiva parece haber sido aceptado por casi todas las delegaciones, la Conferencia debe considerar ahora el significado preciso del concepto de zona económica. Su delegación apoya la posición adoptada por la Organización de la Unidad Africana en el documento A/CONF.62/33. Por consiguiente, apoya la idea de una zona económica exclusiva en la que el Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de explotar los recursos renovables y no

renovables hasta un límite de 200 millas, participar en el control de la contaminación y llevar a cabo investigaciones científicas. La contaminación en la zona afecta primordialmente los intereses del Estado ribereño, pero también a la humanidad en su conjunto; se necesitará ayuda internacional para que muchos países puedan cumplir sus obligaciones con respecto al control de la contaminación. Con respecto a la investigación científica, los Estados ribereños tienen derecho a emprender investigaciones científicas básicas o aplicadas en su zona, mientras que los otros países deberán obtener para este fin el consentimiento previo del Estado ribereño. Estos países deberán también establecer una cooperación científica y tecnológica con el Estado ribereño, a fin de que no sólo se faciliten a dicho Estado los resultados de la investigación, sino que se beneficie con la intervención directa de algunos de sus nacionales en la investigación.

17. Túnez no dispone de recursos terrestres minerales o petroleros, y para desarrollarse concentra sus actividades en la agricultura y en la pesca. El actual plan decenal de desarrollo atribuye alta prioridad al desarrollo de las pesquerías, lo que presupone la capacitación de personal y el establecimiento de la infraestructura industrial, portuaria y de transporte necesaria. La pesca tendrá lugar en la zona económica que, en el caso de Túnez, sólo puede extenderse hasta 120 millas náuticas por razones geográficas. Aunque hay una legislación en vigor para prevenir toda explotación irracional de los recursos pesqueros de la zona, se experimentan considerables dificultades en la aplicación de estas leyes a las flotas pesqueras extranjeras. Por esta razón su delegación concede vital importancia al concepto de zona económica exclusiva.

18. Sin embargo, su delegación tiene presente las preocupaciones de los países en desarrollo sin litoral y en situación geográfica desventajosa, así como los intereses de la comunidad internacional con respecto a los usos pacíficos del mar, la libertad de navegación y sobrevuelo y el tendido de tuberías y cables. Con respecto a la explotación de los recursos vivos del mar por los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, el orador dice que, en el caso de los países africanos en desarrollo, la Organización de la Unidad Africana debe proporcionar la estructura institucional para concertar acuerdos regionales, subregionales y bilaterales. Por lo que hace a los países desarrollados, el derecho a intervenir en la pesca en la zona económica debe vincularse a la transmisión de tecnología y a la asistencia técnica. Se debe ejercer cautela para prevenir la explotación pesquera excesiva, ya que las flotas pesqueras extranjeras no siempre respetan la exigencia de una explotación racional.

19. Toda decisión precipitada o insuficientemente madurada sobre las facilidades que se han de conceder a los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa puede producir confusión en las relaciones entre los Estados. Por ejemplo, está la cuestión de saber si un Estado ribereño que ha agotado sus recursos a causa de una mala administración debe ser considerado como país en situación geográfica desventajosa, y si un país sin litoral pero rico en recursos debe tener derecho a participar en los recursos pesqueros de los Estados ribereños que dependen en gran medida de la pesca sin que medie ninguna compensación al Estado ribereño o un control por parte de éste. Debe aclararse tales asuntos para evitar confusión.

20. Su delegación no puede aceptar el argumento de la explotación insuficiente de los recursos pesqueros expuesto por algunas delegaciones en apoyo de los derechos de terceros países en la zona económica. Se trata de un argumento falaz: en el Mediterráneo existen dos categorías de zonas que pueden considerarse víctimas de explotación pesquera excesiva, la primera más severamente que la segunda, de

modo que la segunda zona se consideraría subexplotada en comparación con la primera. Además, si se aplica el mismo argumento a los recursos terrestres, también debería repartirse el exceso de recursos alimentarios de que disponen ciertos países y que son vendidos a altos precios a otros.

21. Con respecto a la cuestión del régimen de las islas, el orador dice que los Estados isleños deben tener los mismos derechos que los Estados continentales. En el caso de otras islas, y cuando existe un problema de superposición de las zonas económicas, la línea mediana no debe necesariamente ser el único método de delimitación. Se requieren mayores estudios en el caso de las islas e islotes, que no deben automáticamente tener las mismas zonas económicas exclusivas que los Estados isleños. A este respecto, el orador menciona el proyecto de artículos de las 14 Potencias presentado en 1973 (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 29), cuyo artículo 12 establece los criterios para determinar la zona económica de esas islas. También señala a la atención el documento A/CONF.62/C.2/L.28, patrocinado por su delegación, que trata de la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados adyacentes o Estados situados frente a frente.

22. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto) dice que aun cuando uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas es conseguir la cooperación entre las naciones mediante la solución de los problemas internacionales de naturaleza económica, ni las Naciones Unidas ni ninguno de sus organismos han podido hasta la fecha responder al desafío que plantean actualmente los problemas del desarrollo económico. Por consiguiente, debido a la creciente escasez de recursos terrestres y a la total exclusión de los países en desarrollo de los beneficios de la exploración y explotación de los fondos marinos, estos países han dirigido sus esfuerzos a los recursos de las zonas del mar adyacentes a sus aguas territoriales, como fuentes vitales para el desarrollo económico incluso para la supervivencia. Sus reivindicaciones a este respecto se basan, en primer lugar, en el concepto tradicional de soberanía y los derechos residuales que implica, y, en segundo lugar, en la legítima preocupación de reducir la brecha que separa a los países en desarrollo de los países desarrollados. Ningún país puede permanecer por más tiempo indiferente ante las acuciantes necesidades de su población; por lo tanto, sea cual fuere la jurisdicción que se reconozca al Estado ribereño, deben existir salvaguardias para asegurar que no se frustren los programas nacionales de desarrollo.

23. El concepto de zona económica exclusiva o mar patrimonial, en su forma expuesta en la Declaración de Santo Domingo² y en la de la Organización de la Unidad Africana, es el resultado natural de la filosofía de los países en desarrollo y está concebido para corregir las numerosas deficiencias del régimen de la plataforma continental de la Convención de Ginebra de 1958.

24. Tanto la Organización de la Unidad Africana como la Liga de los Estados Arabes, en Declaraciones de 1973 y 1974, apoyaron firmemente el concepto de zona económica exclusiva. Es alentador observar que este concepto lo aceptan actualmente una abrumadora mayoría de naciones. Ambos enfoques — el basado en la soberanía y el que se basa en el concepto de zona económica o mar patrimonial — tienen ciertos elementos comunes. Una determinación precisa de los derechos y deberes del Estado ribereño y de los terceros Estados, especialmente con respecto a los usos legítimos del mar, es un primer e importante paso en el acercamiento de las dos tesis.

25. Al definir el concepto de zona económica han de tenerse en cuenta los intereses de la comunidad internacional y de los

países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa, que deben participar en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas vecinas en pie de igualdad con los nacionales de los Estados ribereños. Dicha participación debe reglamentarse en acuerdos regionales o bilaterales, de conformidad con el nuevo derecho del mar.

26. El éxito de las negociaciones futuras depende de los múltiples detalles que han de elaborarse. Apoyar el concepto y al mismo tiempo tratar de desvirtuar su sustancia no tiene sentido. Si los países del tercer mundo comprueban que sus aspiraciones no se consideran con un espíritu de comprensión, su única opción será la de tomar medidas unilaterales.

27. Las autoridades egipcias ejercen jurisdicción con respecto a los reglamentos de seguridad nacional, control aduanero y fiscal, sanidad e inmigración, en una zona contigua de 6 millas medidas desde el borde exterior de su mar territorial de 12 millas. El derecho de ejercer esta jurisdicción se deriva del derecho consuetudinario internacional y tiene el efecto positivo de facilitar la navegación en tránsito y salvaguardar la seguridad del Estado ribereño. Egipto cree que las funciones ejercidas en la zona contigua derivan de los derechos residuales del Estado ribereño y tienen una naturaleza distinta de la jurisdicción que ha de ejercerse en la zona económica exclusiva, pero ambas esferas son compatibles. De este modo, su delegación cree firmemente que el concepto de zona contigua debe adoptarse simultáneamente con el del mar territorial de 12 millas. Aunque su delegación está dispuesta a considerar cualquier sugerencia sobre la anchura del espacio oceánico sobre el que se debe ejercer la jurisdicción, insistirá en que se establezca una diferenciación entre los Estados contiguos a un océano y los Estados contiguos a mares estrechos semicerrados.

28. El Sr. HARRY (Australia) declara que su delegación acoge con agrado la aceptación casi general del concepto de una zona económica de 200 millas y desea que se redacten artículos en los que se defina el contenido jurídico del concepto.

29. La zona económica no debe considerarse simplemente como una zona especial de la alta mar en la que el Estado ribereño tiene ciertos derechos preferenciales exclusivos. A fin de que el concepto tenga significado, el Estado ribereño debe ejercer derechos soberanos en relación con sus recursos naturales. Debe también ejercer una jurisdicción definida y derechos concretos para aplicar las normas internacionales y, en ciertas circunstancias, para establecer disposiciones suplementarias destinadas a prevenir la contaminación del medio marino, así como para garantizar la investigación científica ordenada y responsable. Sin embargo, en interés de la comunidad mundial, los derechos nuevamente adquiridos del Estado ribereño deben ir acompañados de obligaciones: por ejemplo, la obligación de asegurar la utilización racional de los recursos renovables y el respeto a la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías. Debe existir una relación directa entre la necesidad de proteger los recursos y la jurisdicción reivindicada. Por ejemplo, existe un vínculo directo entre las descargas de sustancias nocivas desde los buques y la protección de los recursos vivos.

30. La delegación australiana cree que los artículos 10 a 18 del documento A/CONF.62/L.4 constituyen una buena base para un capítulo de la futura convención sobre la zona económica. Reflejan un cuidadoso equilibrio entre los derechos concretos del Estado ribereño en relación con la protección de los recursos naturales, la protección y preservación del medio marino y la investigación científica, por una parte, y los derechos de la comunidad internacional en relación con los demás usos legítimos del mar, por la otra. Además, los artículos no vulneran los derechos del Estado ribereño sobre los recursos naturales de su margen continental. Se necesitan

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.*

más artículos sobre las pesquerías, a lo que probablemente contribuirá el documento de Australia y Nueva Zelandia, actualmente en revisión.

31. En términos generales, el enfoque australiano con respecto a la administración de las pesquerías en la zona económica es que el Estado ribereño debe tener el derecho y el deber de conservar y administrar la población piscícola en la zona de 200 millas. El Estado ribereño debe tener derecho exclusivo a determinar el volumen máximo de captura permisible, así como la proporción de esta captura, hasta un 100%, que sus propios nacionales sean capaces de pescar. Si los pescadores de un Estado no están en condiciones de explotar óptimamente dichos recursos, el Estado ribereño tiene el deber de expedir la oportuna autorización a pescadores de otros países para que, en condiciones equitativas, efectúen el resto de la captura permisible. La medida en que debe darse preferencia a los pescadores de países que tradicionalmente han pescado en esas aguas o a los Estados vecinos exigirá una definición cuidadosa.

32. Los artículos de Nigeria en el documento A/CONF.62/C.2/L.21 reflejan un enfoque sistemático del tema y deben utilizarse en las negociaciones futuras.

33. El Sr. KORCHEVSKY (República Socialista Soviética de Bielorrusia) expresa su simpatía a la delegación de Bangladesh por las recientes y catastróficas inundaciones ocurridas en su país.

34. Bielorrusia es un Estado socialista sin litoral y atribuye especial importancia a la explotación de los recursos vivos y minerales del océano. Sin embargo, otros aspectos del derecho del mar son igualmente importantes, y la Conferencia sólo tendrá éxito si considera todos los problemas del espacio oceánico en su conjunto.

35. Con respecto a la cuestión de la zona económica la posición de su delegación es similar a la de muchos otros países sin litoral, con plataformas estrechas o costas pequeñas. La extensión de los derechos de los Estados ribereños más allá del mar territorial interferiría seriamente con los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa. Algunos representantes de los países sin litoral ya han indicado que el concepto de zona económica exclusiva equivale a la anexión o nacionalización de los mares. El orador está de acuerdo con aquellos Estados que han dicho que los Estados ribereños en desarrollo que han extendido unilateralmente su jurisdicción nacional a amplias zonas han socavado el principio de patrimonio común de la humanidad aprobado en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, ya que con ello reducen la extensión de la zona internacional. Esa acción unilateral aumenta también el desequilibrio entre la situación económica de los Estados ribereños y los Estados sin litoral, lo que es contrario al objetivo de las Naciones Unidas de reducir las diferencias económicas entre los diferentes grupos de Estados.

36. La delegación de Bielorrusia enfoca el asunto desde una posición de principio, para justificar su opinión de que los derechos del Estado ribereño sobre zonas económicas de 200 millas deben someterse a ciertas condiciones a fin de que los intereses legítimos de los terceros Estados, incluidos los Estados sin litoral, estén protegidos en la zona, juntamente con el derecho de todos los miembros de la comunidad internacional a la libertad de navegación, libertad de tender cables y tuberías, libertad de sobrevuelo, libertad de realizar investigación científica, y libertad de acceso a la alta mar y a los fondos marinos internacionales a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional. Se opone a la idea de que los Estados ribereños deben disfrutar de derechos ilimitados en la zona económica, y conviene con otras delegaciones que han interpretado la soberanía no en un sentido absoluto sino como una soberanía con el debido respeto a los derechos de otros Estados. Por consiguiente, cree que

los Estados ribereños sólo deben disfrutar de derechos soberanos en relación con los recursos de la zona económica. No se opone a las propuestas de que el Estado ribereño tenga competencia con respecto a los recursos minerales de la zona económica, la conservación y explotación racional de los recursos vivos y el derecho a reservar para sí, en la zona económica, el máximo volumen de captura que sea capaz de pescar. Sin embargo, el Estado ribereño no debe ignorar los intereses de otros miembros de la comunidad internacional, en especial los intereses de los países sin litoral. Cuando un Estado ribereño no pueda explotar plenamente los recursos pesqueros en su zona económica, debe facilitar acceso a su zona a los nacionales de otros Estados, tales como los que están en situación geográfica desventajosa, los Estados que hayan invertido sumas importantes en la investigación, exploración y evaluación de los recursos vivos de la zona y los Estados que tradicionalmente hayan pescado en dicha zona.

37. La delegación de Bielorrusia apoya las propuestas más detalladas de los representantes de la Unión Soviética, Bulgaria y otros países, que coinciden plenamente con los intereses de todos los Estados, especialmente los Estados en desarrollo ribereños y sin litoral.

38. Con respecto al proyecto de artículos A/AC.138/SC.II/L.41 (A/9021, vol.III y Corr.1, secc. 30) el orador señala que los patrocinadores han intentado establecer la distribución de los recursos vivos de la zona económica de conformidad con el principio de la solidaridad regional. Este enfoque no tiene en cuenta los intereses de los Estados sin litoral y otros miembros de la comunidad internacional, especialmente aquellos que no pueden resolver el problema de las pesquerías en el plano regional o subregional. Comparte la opinión de los Estados en situación geográfica desventajosa, de que la cuestión de la explotación de los recursos vivos de la zona económica no debe solucionarse mediante acuerdos bilaterales, regionales o subregionales, sino en un instrumento internacional universal.

39. El Sr. UPADHYAYA (Nepal) expresa que el concepto de zona económica surgió como consecuencia de la necesidad sentida por los países en desarrollo de proteger sus intereses contra el ataque de los países técnicamente desarrollados, a fin de mantener su independencia política y garantizar su progreso económico.

40. La creciente evidencia de que muchos recursos terrestres estarán agotados dentro de poco tiempo movió a los científicos a dirigir su interés al mar como fuente potencial de alimentos, energía y minerales para todo el mundo. Sin embargo, cuando posteriormente se descubrió que los recursos vivos del mar disminuyen rápidamente y no son inagotables, se estimó necesario disponer la administración científica de los recursos marinos. Una doctrina que considera al mar como *res communis* propugna que se confíe dicha administración a una organización internacional, mientras que otra, manteniendo que el mar es *res nullius*, sugiere que la exploración y explotación deben ser emprendidas por cualquiera que desee hacerlo. Los países en desarrollo están comprensiblemente alarmados por el segundo enfoque, que puede ahondar la brecha que los separa de los países desarrollados. Con el surgimiento del nacionalismo y su creciente determinación de defender la libertad política, han resuelto examinar normas pasadas de conducta internacional con miras a encarrilar al mundo por el sendero justo de un desarrollo equilibrado.

41. El concepto de la zona económica está destinado a proteger a los países en desarrollo de una ulterior explotación. El Nepal considera la zona económica como una zona de jurisdicción sobre los recursos, que se extiende más allá del mar territorial hasta un límite dado y que comprende la columna de agua, el fondo marino y su subsuelo. Esa zona

debe salvaguardar los intereses de los países en desarrollo que, sin ella, no podrán competir con los países desarrollados. Al fijar los límites de la zona debe tenerse plenamente en cuenta la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y también el informe del Secretario General sobre la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral³. Como la zona económica tendrá el único objetivo de proteger los intereses de todos los países en desarrollo y surgirá de una zona que pertenece a toda la humanidad, debe estar bajo la jurisdicción común de todos los Estados vecinos, ribereños o sin litoral. Por supuesto, las modalidades de dicha jurisdicción las decidirán los Estados mismos en el plano regional o subregional. Todos los Estados que ejerzan jurisdicción deben compartir también las responsabilidades.

42. La delegación nepalesa acoge con agrado el proyecto de artículos de las nueve Potencias (A/CONF.62/L.4), porque representa un esfuerzo de cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Es especialmente alentador que algunos países en desarrollo ya no teman que los países desarrollados intenten socavar la solidaridad entre las naciones del tercer mundo.

43. La delegación del Nepal no puede apoyar el artículo 12 del proyecto, pues en él se habla de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la zona, entrando así en conflicto con la filosofía que informa la Declaración de principios. Además, el artículo 13, que establece un límite de 200 millas, es totalmente incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad. En el texto entre corchetes que sigue al artículo 13, la evidente renuencia de los patrocinadores a reconocer a los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa algún derecho digno de consideración es un mal augurio para las negociaciones constructivas. En pocas palabras, el proyecto contiene serios defectos, es retrógrado, y la delegación del Nepal opina que no puede servir de base para iniciar negociaciones.

44. El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) dice que los pescadores belgas dependen, para ganarse el sustento, de la práctica tradicional de pescar frente a las costas de otros Estados. Aunque Bélgica es un país marítimo, no es oceánico; ésta es una distinción importante, dado que los Estados ribereños están divididos por una parte, en un pequeño grupo de Estados oceánicos, y por la otra, en un gran grupo de Estados marítimos, que en su mayor parte limitan con mares cerrados, semicerrados o de anchura reducida.

45. El concepto de la zona económica de 200 millas parece ser atractivo a primera vista, debido a su sencillez. Sin embargo, esta fórmula no tiene en cuenta los intereses de todos los Estados y, por consiguiente, no es razonable tratar de aplicarla universalmente. Todo intento en tal sentido plantearía más problemas que soluciones.

46. Bélgica reconoce la tendencia hacia la atribución de mayores derechos y obligaciones al Estado ribereño. Sin embargo, en lugar de que le Estado ribereño tenga derechos absolutos, es mejor hacer hincapié en la explotación y conservación racionales de los recursos pesqueros en beneficio de todos. La delegación de Bélgica reconoce que el Estado ribereño debería determinar, dentro de límites razonables, las dimensiones de una zona adyacente a su mar territorial en que ejercería jurisdicción en materia de pesca, lo cual le permitiría, por ejemplo, fijar la captura máxima permisible previa consulta con las organizaciones regionales de pesca.

47. La delegación belga conviene en que el Estado ribereño podría reservar para los buques que enarbolan su pabellón la captura máxima que pudiesen obtener, aunque a

condición — que parece ser justa — de que se tuvieran en cuenta sobre una base regional, los derechos de los Estados que pescan tradicionalmente en dicha zona, así como los derechos de los Estados sin litoral, de los Estados o regiones de Estados que dependen en gran medida de la pesca y los de los países en desarrollo.

48. La libertad de pesca es una de las libertades de la alta mar que siempre se ha ejercido fuera del mar territorial; por consiguiente, hay otros Estados dentro de la nueva zona cuyos derechos adquiridos también se deberían tener en cuenta. Esto no significa en absoluto que esos derechos se mantengan en su totalidad, y se podrían introducir cambios.

49. Correspondería al Estado ribereño definir esos derechos previa consulta con las partes interesadas, preferiblemente en el seno de una organización regional de pesca. Las normas adoptadas por el Estado ribereño deberían ser obligatorias para todos los buques de pesca extranjeros admitidos en la zona, y el Estado ribereño debería tener el derecho de inspeccionar dichos buques y de tomar medidas en caso de que se quebrantaran sus normas.

50. Además, se debería fortalecer el papel de las organizaciones regionales de pesca. Estas deberían poder tomar decisiones por una mayoría especificada, y no por unanimidad. Asimismo, sus decisiones deberían ser obligatorias para todos los Estados que pescaran en la región, posiblemente bajo el control internacional que ejerciera la organización regional.

51. Las competencias de los Estados ribereños y de las organizaciones regionales podrían estar sujetas a un tribunal internacional de pesca. Los arreglos para la solución obligatoria de las controversias completarían el mecanismo, que, a juicio de la delegación belga, es bien equilibrado y armonioso.

52. En conclusión, el orador subraya que su delegación no aceptará una zona económica exclusiva de 200 millas, pero convendrá en el reconocimiento de competencias más amplias al Estado ribereño, particularmente con respecto a la pesca, a condición de que las mismas se ejerzan en beneficio de todos y estén organizadas regionalmente con ese objeto.

El Sr. Aguilar (Venezuela) ocupa la Presidencia.

53. El Sr. PLAKA (Albania) manifiesta que la cuestión de la zona económica exclusiva es una de las más trascendentales que examina la Conferencia y forma parte de la lucha en que están empeñados los países de Asia, Africa y América Latina, así como otras Potencias soberanas, por salvaguardar su independencia nacional y lograr el desarrollo económico y social.

54. Es un hecho irrefutable que los recursos del espacio oceánico adyacente a los Estados ribereños y las riquezas de la alta mar han sido y siguen siendo saqueados por Potencias colonialistas e imperialistas. Los principales culpables son las dos Superpotencias que desean imponer al mundo relaciones económicas injustas en detrimento de los intereses de los países en desarrollo, monopolizar las materias primas y fijar sus precios mundiales con miras a controlar la economía mundial. Además, las zonas adyacentes a las costas de países soberanos a menudo son utilizadas como áreas de ejercicios navales o centros para concentrar las armadas de las Superpotencias, las cuales han creado tensiones permanentes en los mares y océanos, particularmente debido a su política de hegemonía.

55. En esas circunstancias, los Estados ribereños soberanos tienen el derecho de adoptar medidas apropiadas para defender sus derechos económicos soberanos sobre los recursos de su zona marina. El Estado ribereño tiene el derecho de establecer una zona económica exclusiva o una zona de pesca exclusiva de dimensiones razonables, respetando

³ Documento A/AC.138/37, de 11 de junio de 1971.

debidamente los derechos de la navegación internacional y los intereses de los países vecinos. La delegación de Albania comparte la opinión expresada por una gran mayoría de delegaciones, de que la zona económica debería tener un límite de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base. La navegación y el sobrevuelo internacionales no deberían infringir los derechos soberanos del Estado ribereño sobre esa zona.

56. La creación de tal zona, basada en el criterio de la distancia, representaría una solución equitativa para todos los países, dado que los criterios de profundidad y explotabilidad ya no son adecuados. Los Estados ribereños deberían retener sus derechos soberanos sobre los recursos de su plataforma continental, incluso cuando el margen continental esté situado más allá del límite de 200 millas; los límites exteriores de la propia plataforma deberían ser establecidos mediante acuerdos regionales.

57. Albania apoya a los Estados ribereños que han extendido sus aguas territoriales a 200 millas y ejercen soberanía económica y política sobre esa zona.

58. El Estado ribereño debería ejercer soberanía y jurisdicción permanente sobre todos los recursos naturales del mar, los fondos marinos y el subsuelo de la zona económica adyacente a su costa. La mayoría de los Estados participantes reconocen el derecho del Estado ribereño a establecer dicha zona; sin embargo, los Estados Unidos y la Unión Soviética se oponen obstinadamente a esa tendencia general. Su actitud obstruccionista es bastante injustificada. El establecimiento de una zona económica exclusiva no perjudicaría sus derechos nacionales; por el contrario, ellos estarían entre los países más favorecidos por el establecimiento de dicha zona. Su actitud obedece a su determinación de continuar su política expansionista en los mares y océanos y de seguir saqueando los recursos vivos de los Estados ribereños soberanos con el pretexto de que el mar es un *res nullius* y la libertad de navegación y la libertad de pesca son derechos, pidiendo la aplicación en la zona económica exclusiva de los llamados derechos preferenciales, la máxima explotación y conservación internacional de los recursos vivos y de otra índole, o refiriéndose ceremoniosamente al "equilibrio de intereses" y la "libertad de investigación".

59. El argumento de los derechos preferenciales propuesto por los Estados Unidos y la Unión Soviética reduciría los derechos soberanos de los Estados ribereños y permitiría que las flotas pesqueras de las dos Superpotencias saqueasen la mayor parte de los recursos de pesca de esos Estados. El argumento de la máxima explotación tiene el mismo propósito. La conservación de esos recursos no se puede seguir utilizando como pretexto para limitar los derechos de los Estados ribereños. El Estado ribereño debería tener el derecho exclusivo de fijar normas para la protección y administración de la zona, tomar medidas contra la contaminación y controlar los métodos de pesca. Las investigaciones científicas en la zona económica exclusiva deberían estar sujetas al consentimiento previo del Estado ribereño, particularmente en vista de que las dos Superpotencias utilizan pretextos humanitarios para asegurar su presencia militar en zonas marinas adyacentes a Estados ribereños y reunir información militar acerca de esos países o del subsuelo de la zona. Por otra parte, también se debe tener presente su peligroso objetivo al utilizar la ciencia y la tecnología como instrumentos de su política neocolonialista.

60. Para mantener su posición privilegiada las dos Superpotencias recurren a la presión económica y a la amenaza contra Estados soberanos, tanto en la presente Conferencia como en otros lugares, en un intento para que desistan de las importantes cuestiones que ésta examina y accedan a sus planes imperialistas, de manera que se asegure el fracaso de la Conferencia. Los Estados ribereños se deberían proteger

contra los esfuerzos de los Estados Unidos y la Unión Soviética para internacionalizar la zona económica exclusiva y sustituir los derechos soberanos y la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños por un régimen de competencias lastimosamente reducido a fin de perpetuar la infame libertad de pesca en la zona.

61. La delegación de Albania subraya que el concepto de la zona económica exclusiva debería ser incorporado en disposiciones concretas de la convención que se adopte, para que los Estados ribereños cuenten con una protección jurídica internacional de sus derechos soberanos en el espacio adyacente a sus costas. Los Estados ribereños deberían compartir los recursos de la zona con países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, sobre una base razonable. Se deberían formular disposiciones precisas para defender los derechos legítimos de esos países a explotar, a base de acuerdos negociados, los recursos de la zona económica exclusiva de una región, respetando debidamente los intereses y los derechos soberanos de los Estados ribereños. La futura convención debería contener normas precisas que prohibiesen la concentración de flotas extranjeras y las maniobras de buques de guerra en esas zonas.

62. Los países de Asia, Africa y América Latina, así como otros Estados soberanos, deberían afianzar su solidaridad para lograr esos resultados y derrotar los esfuerzos concertados de las dos Superpotencias por imponerles su dominación. Esa solidaridad les permitiría defender los intereses legítimos de todos los pueblos y países amantes de la paz contra la política de agresión y avasallamiento de las Superpotencias.

63. La delegación albanesa apoyará toda propuesta encaminada a codificar las normas del derecho internacional en una convención que fortalezca el concepto de la zona económica exclusiva o mar patrimonial.

64. El Sr. DJALAL (Indonesia) indica las razones del apoyo de su país a los conceptos de la zona económica y el mar patrimonial. En primer lugar, estima que la antigua libertad de los mares se aplica sólo a los que poseen la capacidad para agotar los recursos de los mares adyacentes a otros países. En segundo lugar, los recursos de la zona económica podrían proporcionar la solución a las necesidades de los países en desarrollo, que durante mucho tiempo han sido víctimas de la explotación económica. En tercer lugar, desde el punto de vista de la contigüidad, los Estados ribereños tienen un derecho más justificado a los recursos de la zona que los países distantes de ésta. El problema de la superposición de las zonas económicas es una cuestión de delimitación que de ninguna manera niega al concepto de la zona económica. En cuarto lugar, la delegación de Indonesia no está de acuerdo con la opinión de que la zona económica tendría como resultado la insuficiente explotación de los recursos. Se pueden elaborar métodos de cooperación para permitir que los Estados distantes aprovechen los recursos que no sean explotados plenamente por el Estado ribereño.

65. Con respecto al régimen jurídico en la zona económica exclusiva, el orador señala que en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, las propuestas presentadas por 14 países africanos a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, col. III y Corr. 1, secc. 29) la Declaración de Santo Domingo, el documento A/CONF.62/L.4 y las declaraciones de algunas delegaciones en la Conferencia, se han utilizado distintos textos para definir el carácter de los derechos del Estado ribereño en la zona económica exclusiva.

66. Dado que la protección del medio marino y las investigaciones científicas están estrechamente relacionadas con la exploración y explotación de los recursos naturales, los derechos correspondientes deberían ser derechos soberanos.

nos, en pie de igualdad con la soberanía sobre los recursos naturales.

67. El concepto de "soberanía" o de "derechos soberanos" se debería definir claramente para facilitar el empleo correcto de las palabras. La delegación de Indonesia considera que si se utiliza el término "soberanía" para indicar la naturaleza del derecho del Estado ribereño sobre su mar territorial, tal vez sea preferible utilizar las palabras "derechos soberanos" en relación con la zona económica. Sin embargo, puede apoyar la terminología utilizada en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, concretamente, "soberanía" o "soberanía permanente" del Estado ribereño sobre los recursos de la zona económica, o la terminología utilizada en la Declaración de Santo Domingo, a saber, "derechos soberanos".

68. Se ha opinado que en la zona económica hay una diferencia entre el carácter de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos, por una parte, y sobre la realización de las investigaciones científicas y la protección del medio marino, por la otra. La delegación de Indonesia estima que esta distinción no se justifica, y que esos derechos deberían ser paralelos.

69. Independientemente de la terminología que se convenga en definitiva, la delegación de Indonesia opina, en primer lugar, que sólo el Estado ribereño debería tener competencia en forma de "soberanía permanente" o "soberanía" sobre los recursos, o de "derechos soberanos" para explorar y explotar dichos recursos en su zona económica exclusiva; y en segundo lugar, que sólo el Estado ribereño debería tener competencia, que se podría calificar de "derechos soberanos" o "jurisdicción exclusiva", con respecto a la reglamentación de las investigaciones científicas y el control del medio marino en la zona económica exclusiva. Estas disposiciones no prejuzgarían cualquier arreglo que un Estado ribereño, en ejercicio de su soberanía o de sus derechos soberanos sobre los recursos, pudiese concertar con otros países u organizaciones internacionales para obtener el máximo beneficio de su zona económica.

70. La delegación de Indonesia se solidariza con la posición de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa en cuanto a la zona económica exclusiva de los Estados ribereños. Refiriéndose a las observaciones hechas en la 25a. sesión por el representante de Malasia; que parece haber cuestionado el derecho de un Estado archipelágico a tener una zona económica, destaca que los conceptos de zona económica y de Estado archipelágico son de carácter diferente y no son intercambiables. Con o sin el concepto archipelágico, la zona que estaría comprendida dentro de la zona económica de un Estado archipelágico abarcaría necesariamente todos los sectores de las aguas archipelágicas.

71. El Sr. STEWART (Guyana) expresa su solidaridad con el pueblo de Bangladesh por la trágica catástrofe que ha sufrido.

72. Su Gobierno ya ha dejado constancia de que apoya la doctrina del mar patrimonial o de la zona económica exclusiva de jurisdicción del Estado ribereño, y tiene el propósito de promoverla. Su posición se basa en la convicción de que la doctrina ofrece la solución de avenencia más viable que es probable que surja del actual conflicto creado por reivindicaciones contradictorias, dado que tiene en cuenta los intereses económicos de los Estados ribereños en desarrollo y los vitales intereses estratégicos y de seguridad de los Estados desarrollados y, al mismo tiempo, los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa y de la comunidad internacional.

73. La delegación de Guyana observa con preocupación y pesar la creciente predisposición a alterar el consenso logrado respecto de esa doctrina, mediante la introducción de

condiciones extravagantes que son planteadas por algunos Estados como requisitos previos a la aceptación de la doctrina. La más insostenible de esas condiciones se refiere al reconocimiento de un derecho de acceso por otros Estados a los recursos vivos de la zona económica exclusiva que el Estado ribereño no pudiese explotar plenamente en un momento dado.

74. La delegación de Guyana rechaza categóricamente esas condiciones por tres razones fundamentales. En primer lugar, entrañan una parcialidad inaceptable a favor de los Estados tecnológicamente adelantados. Todo arreglo que condicione el control de la pesca por el Estado ribereño a la capacidad de explotación nacional discrimina considerablemente a favor de los Estados tecnológicamente adelantados, y probablemente tendría consecuencias negativas para la rápida transmisión de tecnología. En segundo lugar, esas condiciones se basan en ciertas presunciones no verificadas científicamente, como el concepto del "rendimiento máximo obtenible" y el de la "explotación insuficiente de una especie", que se considera que tendría como resultado la pérdida de valiosos recursos proteínicos por parte de la comunidad mundial. A juicio de la delegación de Guyana es prácticamente imposible determinar con exactitud científica el rendimiento máximo obtenible y, *a fortiori*, la captura óptima de una población de peces dada. Además, el rendimiento de la vasta mayoría de especies marinas es limitado por condiciones naturales sobre las cuales el hombre tiene poco o ningún control, con lo cual sólo unas pocas de las especies valiosas para él pueden ser objeto de prácticas de conservación económicamente viables. En tercer lugar, esas condiciones ignoran el componente económico vital de los costos de oportunidad, que necesariamente deben tenerse en cuenta al determinar la competencia del Estado ribereño en la administración de los recursos vivos de su espacio oceánico adyacente. Al aplicar medidas de conservación, muchos Estados, entre ellos Guyana, sacrifican proyectos que les son valiosos, como el establecimiento de complejos industriales que emiten agentes contaminantes, o la ejecución de planes hidroeléctricos para la generación de energía barata, con el propósito de que los recursos vivos puedan sobrevivir y reproducirse. Por consiguiente, es razonable que los Estados que, merced a una decisión de política deliberada, han sufrido esos costos de oportunidad, tengan la última palabra en la explotación de esos recursos.

75. La delegación de Guyana se opone a todo arreglo internacional para la administración de las pesquerías costeras que se base en las organizaciones de pesca actuales. Estas organizaciones, que de hecho son de carácter exclusivista, representan una convergencia de reivindicaciones unilaterales exageradas respecto de vastas competencias en la explotación de pesquerías en el espacio oceánico. El historial de sus logros en materia de administración y conservación de las pesquerías demuestra que son inadecuadas a la luz de los requisitos contemporáneos, y la delegación de Guyana estima que su estructura y sus métodos de funcionamiento no son dignos de emulación.

76. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) reitera la opinión expresada por su delegación en la 30a. sesión plenaria, de que el concepto de pluralidad de regímenes en el mar territorial y el de zona económica, o mar patrimonial, con amplios poderes soberanos para el Estado ribereño, tienen mucho en común. El primer rasgo común en ambas posiciones es el carácter unitario e indivisible de la zona hasta las 200 millas, sea de mar territorial con pluralidad de regímenes o de mar territorial de 12 millas intrínsecamente ligado con una zona económica de hasta 200 millas, siendo el común denominador el principio de la soberanía de los Estados ribereños sobre la totalidad, si bien los límites del ejercicio de tal soberanía pueden variar. El segundo rasgo común está en el carácter espacial de ambos conceptos referidos a la franja de mar

adyacente. En ambos casos el ámbito espacial de validez y aplicación efectiva de las normas que dicte el Estado costero llega hasta el límite exterior del mar territorial con pluralidad de regímenes o de la zona económica. A ese respecto, la delegación del Uruguay no está de acuerdo con la definición que aparece en el artículo 12 del documento A/CONF. 62/L.4. El Estado ribereño debe ejercer control sobre la zona misma y no solamente sobre los recursos que allí se encuentran.

77. El orador apoya la opinión expresada en la 23a. sesión por el representante de la República Unida de Tanzania, de que el límite de 200 millas se aplica a los pescadores y no a los peces. Concebida en esa forma, la zona económica no es parte de la alta mar. La delegación del Uruguay comparte la opinión expresada en la misma sesión por el representante de Kenia de que, en lugar de enumerar los derechos del Estado ribereño en la zona económica, lo importante es establecer claramente qué derechos tendrá la comunidad internacional en esa zona.

78. Hay acuerdo en mantener seguras y expeditas las comunicaciones internacionales. Esa es la razón fundamental de la distinción de los regímenes aplicables en las zonas amplias de soberanía marítima: establecer, más allá de una franja estrecha de paso inocente, un sector amplio en que se reconozca la libertad de navegación y sobrevuelo. Ello determina una expresa limitación a la soberanía y una inversión de los principios, ya que tratándose de la comunicación internacional el principio de soberanía cede el paso al principio de libertad. Naturalmente, así como no hay soberanía absoluta, tampoco hay libertad absoluta. Los derechos de los Estados respecto de la navegación, sobrevuelo y el tendido de tuberías y cables submarinos están sujetos a limitaciones que se derivan del ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos en relación con la exploración, conservación y explotación de los recursos, la protección y preservación del medio, la investigación científica y la construcción y emplazamiento de instalaciones. Con excepción de las libertades antedichas, el Estado ribereño debe ejercer soberanía sobre todos los usos del mar en la zona.

79. Bajo el término "zona económica" o "mar patrimonial" se ubican varias tendencias, algunas de las cuales tratan de debilitar su significado hasta el punto de prácticamente confundirlo con el concepto de derechos preferenciales. La mejor manera de proteger los derechos e intereses legítimos del Estado ribereño contra ese riesgo es aplicar el principio de soberanía en relación con las competencias residuales. Las propuestas de ciertas Potencias encaminadas a reducir al mínimo la competencia del Estado ribereño más allá del límite de las 12 millas y negar su soberanía en la zona hasta las 200 millas entrañan una sospecha de que los países en desarrollo carecen del sentido de responsabilidad. La delegación del Uruguay comparte la opinión, expresada por el representante de la República Unida de Tanzania, de que aquellos que hacen esas acusaciones veladas han utilizado la libertad de los mares en forma irresponsable a fin de imponer su dominio sobre ellos o aprovechar irracionalmente sus riquezas.

80. La soberanía supone derechos y deberes. Estados que, como el Uruguay, proclaman su soberanía sobre zonas hasta un máximo de 200 millas, están dispuestos a asumir las obligaciones consiguientes de esa soberanía, especialmente en relación con la protección del medio marino, la preservación y la explotación racional de las especies, y el fomento de la investigación científica, con sujeción al derecho de participar en tal investigación y tener acceso a sus resultados. Están también dispuestos a garantizar el legítimo y normal ejercicio de la libertad de navegación y sobrevuelo, y a asumir la responsabilidad por todo daño injustificado causado a buques de terceros Estados que pudiera resultar de sus actividades.

81. El Sr. FARES (Yemen Democrático) dice que los mares adyacentes a la costa de su país son ricos en recursos vivos que se están agotando sin que se exprese preocupación por la necesidad de protegerlos.

82. La delegación del Yemen Democrático estima que los Estados ribereños deben tener plenos derechos soberanos sobre los mares adyacentes a sus costas con el objeto de reglamentar la explotación y conservación de sus recursos. Apoya firmemente el concepto de plenos derechos soberanos y jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños sobre sus zonas económicas hasta 200 millas medidas desde las líneas de base apropiadas, y se complace en observar el creciente reconocimiento del concepto por una gran mayoría de Estados, en especial Estados en desarrollo. No puede aceptar el argumento de que el concepto de la zona económica exclusiva dejaría poco al patrimonio común de la humanidad, y estima que ambos conceptos son complementarios.

83. Es injusto que unos pocos países adelantados exploten los mares en su propio beneficio; al contrario deben proporcionar la asistencia que necesitan los Estados ribereños para utilizar los recursos del mar, que ofrecen un importante medio de remediar la pobreza y el atraso de muchos países del tercer mundo. Sin embargo, eso no quiere decir que los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa se verían privados de los beneficios que habrán de derivarse de la explotación de los recursos vivos de la zona económica. Los Estados ribereños en desarrollo han demostrado siempre su buena voluntad de prestar especial consideración a los intereses y necesidades de esos Estados.

84. Por otra parte, en su deseo de un acuerdo global, las Potencias marítimas desarrolladas están tratando de imponer restricciones de todo tipo a fin de quitarle su significado al concepto. En vez de tratar de prestar asistencia a los países en desarrollo, utilizan su poder económico, científico y político para mantener el *statu quo*, y suministran sólo asistencia de caridad, ayudando así a ampliar la siempre creciente brecha que existe entre ellos y los países en desarrollo.

85. La delegación del Yemen Democrático suscribe las siguientes opiniones sobre la zona económica exclusiva.

86. En primer lugar, los Estados ribereños deben mantener jurisdicción exclusiva sobre la zona hasta una distancia de 200 millas, a fin de proteger sus legítimos derechos sobre los recursos renovables y no renovables, siempre que se permita la libertad de navegación y de sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías.

87. En segundo lugar, tal jurisdicción permitiría a los Estados ribereños reglamentar y controlar la investigación científica, teniendo en cuenta su necesidad de capacitar personal, de participar en tales investigaciones y de tener acceso a los resultados consiguientes. Permitiría también la protección del medio marino, la prevención de la contaminación y la preservación de los recursos.

88. En tercer lugar, para el propósito de delimitación entre Estados adyacentes o Estados que se encuentren frente a frente, debe usarse la línea mediana a falta de acuerdos precisos.

89. En cuarto lugar, los Estados ribereños deben tener derecho a establecer una zona contigua que bordee el mar territorial, para el control aduanero y sanitario y otros fines semejantes.

90. En quinto lugar, todos los principios antedichos deben aplicarse a las islas de un Estado ribereño, ya que forman parte integrante del territorio de ese Estado.

91. El Sr. ROBLEH (Somalia) expresa que la situación reinante en los mares y los océanos es casi anárquica, y que de no existir la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, que impuso una moratoria a todas las actividades en

la zona internacional, el mundo sería hoy testigo de una turbulenta contienda entre unos pocos Estados altamente desarrollados por la adquisición de espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

92. La delegación de Somalia apoya plenamente las razones en que se basa la doctrina de la zona económica exclusiva, cuyo principal objetivo es introducir la justicia económica y social en el derecho del mar, que hasta ahora ha favorecido grandemente a las principales Potencias marítimas. Sin embargo, la Comisión ha oído múltiples interpretaciones diferentes del concepto de la zona económica: para algunos, significa control por el Estado ribereño de todos los recursos del mar con fines de exploración y explotación.

93. Los proyectos de artículos presentados por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21) otorgarían al Estado ribereño más competencias sobre la zona económica que ninguna otra propuesta. En virtud de la propuesta de Nigeria, además de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos, se conferirían a dicho Estado facultades que generalmente se ejercen en virtud del régimen de la zona contigua.

94. Algunos que recientemente han adoptado la doctrina de la zona económica exclusiva la aceptarían sólo si se les garantizase — bajo la apariencia de la llamada "máxima utilización de los recursos vivos disponibles" — el derecho o privilegio de acceso a las zonas de pesca de los Estados ribereños en desarrollo. Otras delegaciones sólo aceptarían la doctrina con la condición de que se permitiese una libertad irrestricta de investigación científica dentro del espacio oceánico nacional, con sujeción a notificación previa, pero sin la necesidad del consentimiento del Estado ribereño de que se tratara. Otros sostienen que la zona económica es parte integrante de la alta mar. Sin embargo, la doctrina de la libertad del mar abierto nunca ha sido absoluta: se han adoptado universalmente normas para el ejercicio de la jurisdicción sobre los buques en el mar a fin de evitar la completa anarquía. En todo caso, el concepto debe revisarse radicalmente a la luz de los recientes acontecimientos relativos a los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental y las zonas submarinas adyacentes. No puede argumentarse que la frenética búsqueda de petróleo en los fondos marinos no ha limitado inevitablemente la tradicional libertad de la alta mar.

95. A juicio de la delegación de Somalia, el régimen más lógico para la zona marítima nacional es el del mar territorial y no el de la zona económica exclusiva. Se serviría mejor a los intereses de los Estados en desarrollo con un mar territorial de no más de 200 millas. Los que irracionalmente se oponen al concepto del mar territorial no lo hacen porque estimen que la libertad de navegación, el comercio internacional y las comunicaciones se verían obstaculizados, sino porque temen una pérdida de su libertad estratégica. Sólo la doctrina del mar territorial, y no la idea de la zona económica exclusiva, es la que podría obviar eficazmente la grave amenaza de las flotas de pesca de altura. Las principales Potencias navales apoyarían una versión diluida de la zona económica exclusiva y no la doctrina del mar territorial, ya que la adopción de esta última comprometería los intereses militares y estratégicos de varios Estados o alianzas, debido a la prohibición de las instalaciones militares dentro de las zonas marítimas de los Estados ribereños.

96. El llamado "acuerdo global" es una invitación abierta a los Estados ribereños en desarrollo a renunciar a su soberanía territorial a cambio de derechos menores. La delegación de Somalia rechaza categóricamente dicho acuerdo.

97. El Sr. MOLODTSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que en la 24a. sesión de la Comisión una delegación trató una vez más de sembrar la semilla de la discordia y de las sospechas entre los participantes en la Conferencia.

Esa delegación ha repetido reiteradamente los cuentos desenmascarados acerca de la llamada expropiación de los países en desarrollo por cierta "Superpotencia".

98. Esa delegación ha calificado la propuesta de que en una zona económica, en la cual el Estado ribereño no tome para sí el 100% de la captura de peces permisible dentro de la zona, se permita la pesca de buques extranjeros, como maniobra contra el concepto de la zona económica. Sin embargo, se sabe que cierto número de países en desarrollo, que son partidarios convencidos del concepto de la zona económica, sustentan opiniones semejantes que se basan en la necesidad de explotar los recursos vivos de manera racional. Ello indica claramente que la declaración de la delegación del caso tiene carácter demagógico.

99. A esa misma delegación le disgusta especialmente la determinación de varios países socialistas, cuya defensa y seguridad dependen asimismo de cuál sea el régimen de los estrechos utilizados para la navegación internacional, de defender firmemente sus legítimos intereses en estas importantísimas zonas marítimas. Pero los países cuyos pueblos sufrieron la pérdida de incontables víctimas, en defensa de su libertad e independencia, no pondrán sus muy vitales intereses en manos de los que tratan de establecer un control unilateral y la dominación sobre esas zonas. Y los demagogos que persiguen fines de hegemonía no conseguirán desorientar a nadie en estas cuestiones. Tampoco podemos olvidar los planes agresivos del imperialismo ni nuestro deber internacional, cuando se trata de las víctimas del imperialismo y de la agresión.

100. En la presente sesión, otra delegación también ha tergiversado gravemente la política de la URSS, tomando sus "ideas" de la misma fuente. El representante de esta delegación se atiene al principio de "Donde fueres haz lo que vieres". Por eso, después de la contestación a los inspiradores de los discursos mal intencionados, huelga contestar a sus discípulos.

101. El Sr. PLAKA (Albania), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que el representante de la URSS ha demostrado claramente la política chauvinista que sigue la URSS desde que traicionó al marxismo-leninismo: está estableciendo vínculos con sus satélites sobre la base de principios que sigue una gran Potencia "chauvinista". La declaración del representante en cuestión ha demostrado claramente la política imperialista y expansionista que sigue la URSS, basada en la dominación y la explotación del hombre.

102. En su propia declaración hecha en esta misma sesión, el orador preguntó si la URSS reconoce los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los recursos del mar adyacente a sus costas hasta un límite de 200 millas. Hasta ahora el representante de la URSS no ha contestado. Además, los representantes de la RSS de Ucrania y de la RSS de Bielorrusia han hablado en favor de la política de soberanía limitada de los Estados ribereños.

103. El orador pidió al representante de la URSS que declarase que la Unión Soviética estaba dispuesta a retirar sus buques de guerra del espacio marítimo de otros Estados. Son claras las razones por las que no lo hará: los mantiene allí con el objeto de dominar a otros pueblos.

104. Preguntó también si la URSS reconocía los derechos soberanos de los Estados ribereños respecto de la investigación científica. Sin embargo, el representante de Ucrania ha pedido libertad de investigación científica. Es evidente lo que esa libertad entraña: libertad para la URSS de enviar buques de guerra y de reconocimiento a fin de obtener información militar y establecer control militar y económico sobre otros Estados.

105. Si en realidad la URSS se adhiere a principios dignos, ¿por qué el representante de Ucrania declaró que la URSS deseaba imponer un acuerdo global a otros Estados?

106. El representante de la URSS ha dicho que las maniobras de los imperialistas no se han olvidado; ésa es una declaración con la que el orador está plenamente de acuerdo.

107. Finalmente, el orador preguntó a la URSS si estaba dispuesta a aceptar el concepto de la zona económica exclusiva. Si es así, debería hacerlo saber.

108. El Sr. LING Ching (China), respondiendo al representante de la Unión Soviética, dice que los hechos hablan por sí mismos. La Unión Soviética tiene un gran número de flotas pesqueras que se dedican al saqueo de los recursos pesqueros de otros países. Además, por esta razón, varios países han presentado protestas a la Unión Soviética. La delegación de China afirma que, dentro de la zona económica, el Estado ribereño debe ejercer plena soberanía; no hay razón alguna por la cual deba estar obligado a permitir que otros Estados pesquen en su zona económica.

109. Con respecto a la cuestión del libre paso de buques de guerra a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional, la Unión Soviética muestra un despre-

cio absoluto por la soberanía de los Estados ribereños y persigue una estrategia imperialista para alcanzar la hegemonía mundial. ¿Por qué se debería permitir la libertad de navegación a través de los estrechos sin la notificación y autorización previa del Estado ribereño? Además, ¿por qué algunos países han declarado que sus propias regiones son zonas de paz? ¿Acaso esto no se debe precisamente al hecho de que los buques de guerra de las Superpotencias están atravesando los océanos del mundo, amenazando la seguridad de los países de esas regiones?

110. No obstante, en 1958 la propia Unión Soviética propugnó que el paso de los buques de guerra a través de los estrechos se permitiese sólo previa notificación y autorización. Cabe preguntarse por qué 10 años después ha cambiado totalmente su posición. La razón es que ahora ha construido una armada poderosa que le permite perseguir sus políticas imperialistas.

111. La delegación de China se opone resueltamente al uso del principio de libre paso de buques de guerra a través de los estrechos como condición previa para un acuerdo global.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.